



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

13194/2016/TOTO01

En Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, siendo las 10:25 horas del cinco de mayo de 2017, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, presidido por el **Dr. LUIS ROBERTO JOSÉ SALAS** e integrado por los señores magistrados **Dr. PABLO RAMIRO DÍAZ LACAVAL** y **Dr. MARCOS JAVIER AGUERRIDO**, junto a los Secretarios, Dres. Francisco Manuel Pereyra e Ignacio Ahargo, a efectos de dar lectura al veredicto dictado en el marco de la Causa **N° FBB 131943/2016/TO1**, caratulada "**BOCCALARI GUSTAVO ABEL S/ INF. ART. 144 TER 1° PÁRRAFO – SEGÚN LEY 14.616; INF. ART. 144 BIS INC. 1 Y ÚLTIMO PÁRRAFO – SEGÚN LEY 14.616 EN FUNCIÓN DEL ART. 142 INC. 1 – LEY 20.642; HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO-ALEVOSÍA**" que se le sigue al señor **GUSTAVO ABEL BOCCALARI**, de nacionalidad argentina, DNI 7.650.005, nacido el veintinueve (29) de enero de 1949, en la localidad de Salliqueló, provincia de Buenos Aires, hijo de Abel Darío (F) y de Otilia Springer (F), Comisario Inspector Retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, casado, con último domicilio en calle Sargento Cabral 280, Malvinas, Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, donde cumple actualmente prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario. Durante el debate han intervenido en representación del Ministerio Público Fiscal, los DOCTORES **JOSÉ NEBBIA** y **MIGUEL ÁNGEL PALAZZANI**; la **DRA. MÓNICA FERNÁNDEZ AVELLO**, por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Asimismo, como defensor particular del acusado, se desempeñó el **Dr. WALTER ERNESTO TEJADA**. Cumplida la deliberación prevista en los arts. 396, 398 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, en mérito a la extensión de esta causa, la complejidad y multiplicidad de las cuestiones traídas a juicio, este **TRIBUNAL FALLA, por UNANIMIDAD:**

1º) RECHAZAR la excepción de cosa juzgada y el planteo de extinción de la acción penal por prescripción realizados por el Dr. Walter Ernesto Tejada, en el carácter de defensor particular de Gustavo Abel Bocculari.

2º) CONDENAR a **GUSTAVO ABEL BOCCALARI**, de las condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA**

Fecha de firma: 05/05/2017

Firmado por: PABLO DÍAZ LACAVAL, JUEZ

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#29283572#178020305#20170505114102671

Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencias o amenazas**, en concurso material con **imposición de tormentos agravados por ser la víctima perseguida política** en concurso real con **homicidio agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más personas y con el fin de lograr la impunidad**, bajo la modalidad de desaparición forzada de personas, en perjuicio de Julio Argentino Mussi, hechos que en su totalidad constituyen crímenes de lesa humanidad y, por MAYORÍA, genocidio (conforme artículos 2, 29 inciso 3°, 45, 55; 144 bis inciso 1 y último párrafo -ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 -ley 20.642-; 144 ter segundo párrafo -texto según ley 14.616-; 80 inc. 2, 6 y 7 -ley 21.338-; artículos 530 y 531 del CPPN; artículos 118 de la CN, 1° de la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de Lesa Humanidad” y art. II de la “Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio”).

3°) RECHAZAR la solicitud incoada por el Ministerio Público Fiscal en cuanto a revocar el arresto domiciliario del acusado (conforme art. 34, *a contrario sensu* y concordantes de la ley 24.660).

4°) Firme que sea esta sentencia, **ORDENAR LA BAJA** de la Policía Bonaerense de Gustavo Abel Boccari, haciendo saber tal decisión a la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que ejerza las medidas contempladas en el artículo 62 inciso b de la Ley 13.201 y en los artículos 86 y 114 inciso “b” de su decreto reglamentario N° 3.326/04, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

5°) SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional que por intermedio de la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, efectúe las medidas a su alcance para que el predio donde





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

Secretaría de Derechos Humanos

13194/2016/TOTO01

funcionó la División Cuatrерismo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en Chile y España de esta ciudad, sea estatuido como “Sitio de la Memoria del Terrorismo de Estado” (ley 26.691, decreto reglamentario 1986/14 y ley N° 13.584).

6°) TENER PRESENTE las reservas de casación, del caso federal y de recurrir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7°) ORDENAR que oportunamente, se practique por Secretaría el cómputo de los tiempos de detención y de vencimiento de las pena aquí impuesta (arts. 24 del CP y 493 del CPPN).

8°) FIJAR la audiencia de lectura de fundamentos para el 19 de mayo del corriente, a las 09:00 horas (conforme art. 400 segundo párrafo CPPN), sin perjuicio de las facultades del Tribunal de anticiparlo, con noticia de las partes.

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE, conforme Acordada N° 15/2013 de la CSJN. Firme que sea, líbrense las comunicaciones de estilo, cúmplase con lo ordenado en los puntos dispositivos y oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Fecha de firma: 05/05/2017

Firmado por: PABLO DÍAZ LACAVAL, JUEZ

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez

Firmado por: LUIS ROBERTO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FRANCISCO MANUEL PEREYRA, SECRETARIO



#29283572#178020305#20170505114102671